

RESOLUCIÓN No. **11216** 02 DIC 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-002-2019 con sus anexos, el día treinta (30) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día 10 de septiembre de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución 7880 del 10 de septiembre de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día trece (13) de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma SECOP II, la Adenda No. 1 a la Invitación Pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó la hora límite para presentación de manifestaciones de interés estableciéndola para el 17 de septiembre de 2019, a las 5:00 P.M., y se incluyó la Nota 4 del Título III - Aspectos Financieros de la Invitación Pública.
3. Que el día 17 de septiembre de 2019 a las 5:00 p.m. a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-002-2019, en la cual se constató la presentación de quinientas quince (515) manifestaciones de interés, la cuales fueron descriptadas y publicadas al día siguiente a través del SECOP II, conforme aparece en la sección *Lista de Ofertas* de la diligencia de cierre a través del SECOP II, diligencia respecto de la cual el ICBF levantó acta que fue publicada en el portal www.icbf.gov.co.
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación del SECOP II y en la página web de la entidad www.icbf.gov.co, el interesado No. 288 -UNION TEMPORAL CRUZANDO FRONTERAS-CORPOVIDA, presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que el día 25 de septiembre de 2019, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, se publicó la Adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-002-2019 mediante la cual se modificó el cronograma de la Invitación Pública IP-002-2019.
6. Que el día 30 de septiembre de 2019, conforme a la modificación efectuada con la Adenda No. 2, se publicó INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de la IP-002-2019 y los anexos; 1. Verificación Jurídica Preliminar. Anexo 2. Verificación Financiera Preliminar. Anexo 3 Verificación Técnica Preliminar.
7. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el período comprendido entre el treinta (30) de septiembre y el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiera lugar.
8. Que el día 16 octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó Adenda No. 3 a la invitación pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó el cronograma del proceso, estableciendo que la publicación del

informe de verificación definitiva se realizaría el 17 de octubre de 2019 junto con la publicación del Acto Administrativo mediante el cual se conforme el Banco Nacional de Oferentes, Adenda No. 3 que igualmente fue publicada en la página www.icbf.gov.co.

- Que el 17 de octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó el INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO emitido por el comité asesor y evaluador de la IP-002-2019-ICBF, con sus correspondientes anexos, así: Anexo 1 Verificación Jurídica. Anexo 2 Verificación Financiera. Anexo 3 Verificación Técnica. Documento que, junto con sus anexos, fue igualmente publicado en la página web www.icbf.gov.co.
- Que en el informe de definitivo el interesado UNION TEMPORAL CRUZANDO FRONTERAS-CORPOVIDA, resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

No. PROPUES	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN DEFINITIVA
288	NO APLICA	UNION TEMPORAL CRUZANDO FRONTERAS - CORPOVIDA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO.

- Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en los aspectos técnicos se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

NÚMERO PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIÓN
288	N/A	UNION TEMPORAL CRUZANDO FRONTERAS - CORPOVIDA	NO CUMPLE	NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA IP-002-2019 (FORMATO 1, 6 Y 7); VER DETALLE VERIFICACIÓN PRELIMINAR.

- Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en los aspectos financieros se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

NÚMERO PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN FINANCIERA	OBSERVACIÓN
288	N/A	UNION TEMPORAL CRUZANDO FRONTERAS - CORPOVIDA	NO CUMPLE	NO FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN TENIENDO EN CUENTA QUE UNO DE LOS INTEGRANTES PRESENTA COMO PARTICIPACIÓN 10% Y LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA DE LOS INTEGRANTES DEBERÁ CORRESPONDER AL 30% DENTRO DE LA FIGURA ASOCIATIVA DE ACUERDO A IP-002-2019.

- Que el día 17 de octubre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 9532 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019".
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.

02 DIC 2019

15. Que el día 22 de octubre de 2019, el interesado UNION TEMPORAL CRUZANDO FRONTERAS-CORPOVIDA, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

A su turno, sobre la oportunidad y presentación:

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

En lo que respecta a los requisitos para la procedencia del recurso:

11216

02 DIC 2019

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que la Resolución 9532 de 17 de octubre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP II en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 002 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día 17 de octubre de 2019, fecha en la que igualmente se notificó, vía correo electrónico, la decisión al interesado.
3. Que, conforme a las normas previamente citadas, se verificó que el día 25 de octubre de 2019, el interesado UNION TEMPORAL CRUZANDO FRONTERAS-CORPOVIDA, a través de su representante legal, MARITZA KOWOLL MOSQUERA, por medio de mensaje en la plataforma SECOP II, presentó recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Mediante mensaje de datos No. CO1.MSG.1282592 remitido el día 22 de octubre de 2019 a través de la plataforma SECOP II, el recurrente manifestó lo siguiente:

En primer lugar, hizo un recuento asociado a los antecedentes del proceso selección, en lo particular se refiere a la evaluación técnica y financiera que para los efectos de su recurso, solicita revocar por considerar que no se ajustan a los requisitos que fueron dispuestos en la invitación definida a ofertar.

02 DIC 2019

PRIMERA: Mediante Resolución 9532 del 17 de Octubre de 2019, la Entidad constituyó el Banco de Oferentes cuyo objeto consiste en: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL, FAMILIAR Y COMUNITARIO, DE LA DIRECCIÓN DE FAMILIAS Y COMUNIDADES, ESPECIALMENTE LA MODALIDAD MI FAMILIA CUYO OBJETIVO ES: FORTALECER A LAS FAMILIAS PARA PROMOVER LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA, NEGLIGENCIA O ABUSOS EN SU CONTRA - IP-002-2019-ICBF"**

SEGUNDA: Nuestra propuesta fue evaluada bajo el número 288 y se indicó que **NO CUMPLÍA FINANCIERA NI TÉCNICAMENTE.**

TERCERO: Sin embargo, este planteamiento es contrario a derecho y a los principios que rigen la convocatoria como se pasa a exponer a continuación:

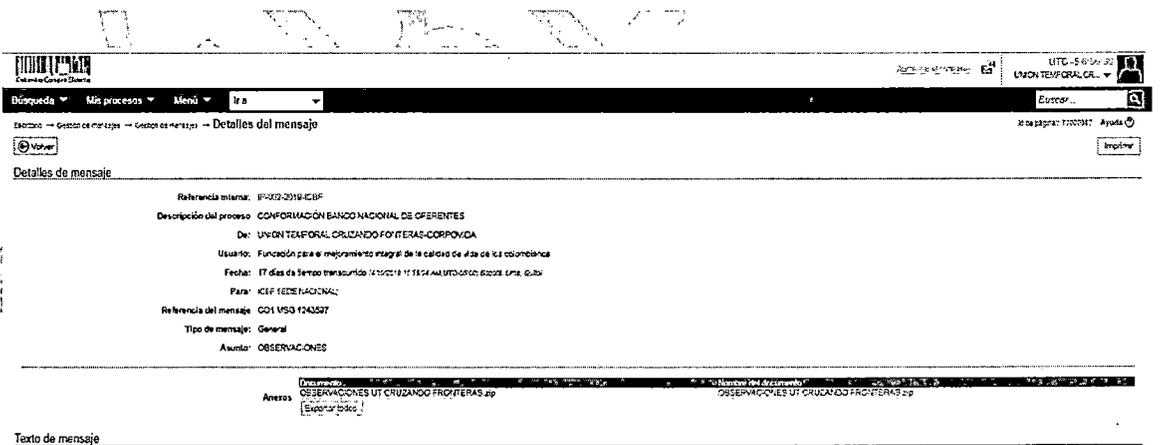
En lo que respecta al informe de verificación, el recurrente precisa lo siguiente

3.1. ASPECTOS FINANCIEROS:

El Comité financiero indica en la evaluación final lo siguiente:

UNION TEMPORAL CRUZANDO FONTERAS-CORPOVIDA	INDETERMINADO	CUMPLE	0,00%	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No fue objeto de verificación teniendo en cuenta que uno de los integrantes presenta como participación 10% y la participación mínima de los integrantes deberá corresponder al 30% dentro de la figura asociativa de acuerdo a IP-002-2019.
--	---------------	--------	-------	--------	-----------	-----------	--

Sin embargo, esta evaluación desconoció la subsanación efectuada por la Unión Temporal Cruzando Fronteras-Corpovida, en donde de forma puntual se corrigió dicho error, tal como se aprecia a continuación:



Referencia interna: IP-002-2019-ICBF
 Descripción del proceso: CONFORMACIÓN BANCO NACIONAL DE OFERENTES
 De: UNION TEMPORAL CRUZANDO FONTERAS-CORPOVIDA
 Usuario: Función para el mejoramiento integral de la calidad de vida de las colombianas
 Fecha: 17 días de tiempo transcurrido 14:10:21 y 14:24 AM UTC-05:00 ESTE DIA, 2019
 Para: ICBF SECCION NACIONAL
 Referencia del mensaje: 001 MSG 1243587
 Tipo de mensaje: General
 Asunto: OBSERVACIONES

Archivos adjuntos:
 OBSERVACIONES UT CRUZANDO FRONTERAS.zip
 OBSERVACIONES UT CRUZANDO FRONTERAS.zip

11216 02 DIC 2019



Igualmente, el ICBF en su evaluación final, determinó que la unión temporal cumplía dejando constancia del porcentaje de participación, al siguiente tenor:

VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS CONFORMACIÓN DE BANCO DE OFERENTES IP-002-2019-ICBF			
FECHA DE EVALUACION: 17 SEPTIEMBRE DE 2019		PRESUPUESTO OFICIAL: N/A	
INTERESADO No. 288 - UNIÓN TEMPORAL CRUZANDO FRONTERAS -CORPOVIDA		HABILITADO	
Representante Legal - Principal : Maritza Kowoll Mosquera - C.C: 51.765.578 - Suplente : N.A - C.C N.A			
REQUISITOS	UNIÓN TEMPORAL CRUZANDO FRONTERAS-CORPOVIDA	FOLIOS	OBSERVACIONES
INTEGRANTES	FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS COLOMBIANOS CRUZANDO FRONTERAS	CORPORACIÓN DE VIDA Y CULTURA- CORPOVIDA SECOPII	

A su turno, en lo que respecta a la evaluación técnica el recurrente señala lo siguiente:

3.2. ASPECTOS TÉCNICOS:

Es de resaltar que el ICBF, indicó en su evaluación final lo siguiente:

NOMBRE INTERESADO	REGIONALES DE INTERÉS PARA OPERAR	ESTADO VERIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIÓN
UNION TEMPORAL CRUZANDO FRONTERAS - CORPOVIDA	META-VAUPÉS-GUAVIARE- CUNDINAMARCA-SAN ANDRÉS	NO CUMPLE	NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA IP-002-2019 (FORMATO 1, 6 Y 7); VER DETALLE VERIFICACIÓN PRELIMINAR.

NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	ESTADO VERIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
NO APLICA	UNION TEMPORAL CRUZANDO FRONTERAS - CORPOVIDA	NO CUMPLE	EL INTEGRANTE DE LA UNIÓN TEMPORAL DENOMINADO CORPORACIÓN DE VIDA Y CULTURA - CORPOVIDA, NO APORTÓ MÍNIMO UNA CERTIFICACIÓN PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 1. DEL TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS

NÚMERO PROPUUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	No. CONTRATO	FECHA INICIO	FECHA FIN	ACOMPANIAMIENTO PSICOSOCIAL FAMILIAR	VISITAS EN DOMICILIO	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO	OTRO
288	NO APLICA	UNION TEMPORAL CRUZANDO FRONTERAS - CORPOVIDA	151	31/03/2017	12/12/2017	SI	SI		CUMPL E	cruzand o
288	NO APLICA	UNION TEMPORAL CRUZANDO FRONTERAS - CORPOVIDA	55	31/03/2017	30/11/2017	SI	SI	CON LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA POR EL INTERESADO NO ES POSIBLE IDENTIFICAR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LA FUNDACION CRUZANDO FRONTERAS EN LA UNIÓN TEMPORAL 1000 DÍAS VAUPES	NO CUMPL E	cruzand o
288	NO APLICA	UNION TEMPORAL CRUZANDO FRONTERAS - CORPOVIDA	75	04/11/2016	31/07/2018	SI	NO		CUMPL E	cruzand o
288	NO APLICA	UNION TEMPORAL CRUZANDO FRONTERAS - CORPOVIDA	80	14/09/2016	03/11/2016	NO	NO	NO ACREDITO EXPERIENCIA EN ACOMPANIAMIENTO PSICOSOCIAL FAMILIAR, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1. EXPERIENCIA DEL TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS.	NO CUMPL E	corpovid a
288	NO APLICA	UNION TEMPORAL CRUZANDO FRONTERAS - CORPOVIDA	140	31/01/2019	31/05/2019	SI	SI		CUMPL E	cruzand o

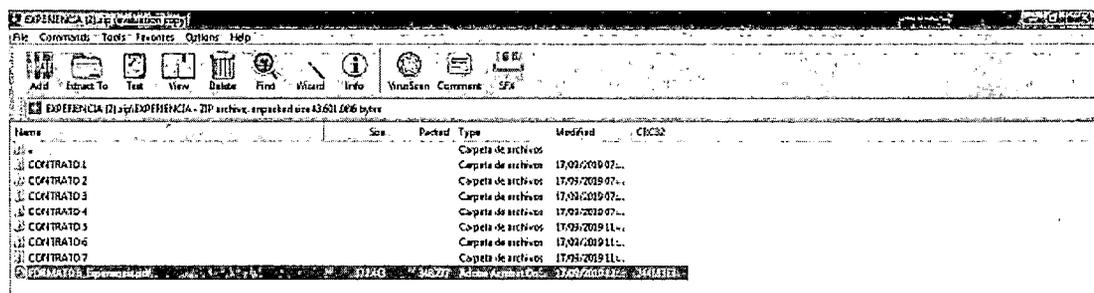
288	NO APLICA	UNION TEMPORAL CRUZANDO FRONTERAS - CORPOVIDA	137	31/01/2019	15/06/2019	SI	SI		CUMPL E	cruzand o
-----	-----------	---	-----	------------	------------	----	----	--	---------	-----------

Sin embargo, nótese que la Entidad yerró en su evaluación, ya que no tuvo en cuenta los postulados de la invitación.

De este modo, para efectos de mayor claridad conceptual y metodológica se tendrán en cuenta los siguientes subtemas:
 3.2.1. La Entidad NO verificó el Contrato No. 067 de 2017 suscrito entre la Fundación CORPOVIDA y la CASA DE LA CULTURA.
 3.2.2. En cuanto al Contrato No. 55 de 2017 suscrito con el ICBF Regional Vaupes.
 3.2.3. Conclusiones sobre los aspectos mencionados.

3.2.1. La Entidad NO verificó el Contrato No. 067 de 2017 suscrito entre la Fundación CORPOVIDA y la CASA DE LA CULTURA.

En este escenario, nótese que la Unión temporal allegó siete (7) contratos a su oferta, como se evidencia en el siguiente capture:



Y fue relacionado en el formato No. 6, al siguiente tenor:

4	ICBF	067 - 2017 (corpovida)	Urbes - meta. Prestación de servicios de apoyo a la gestión de tipo logístico y operativo para garantizar el avance y producto de los proyectos "desarrollo habilidades artísticas y culturales en seis municipios del dpto. meta No. 194/2015 y aprovechamiento de las manifestaciones artísticas para fortalecer la unidad familiar en población vulnerable de cuatro municipios de dpto meta No. 193/2015". Desarrollar acciones	NA	\$136.000.000	01/07/2016	10/12/2016
---	------	------------------------	---	----	---------------	------------	------------

Bajo esta comprensión, el objeto del contrato refiere a lo siguiente:

PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato lo constituye la PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE TIPO LOGÍSTICO Y OPERATIVO PARA GARANTIZAR EL AVANCE Y PRODUCTO DE LOS PROYECTOS "DESARROLLO HABILIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN SEIS MUNICIPIOS DEL DPTO. META NO. 194/2015 Y APROVECHAMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS PARA FORTALECER LA UNIDAD FAMILIAR EN POBLACIÓN VULNERABLE DE CUATRO MUNICIPIOS DE DPTO. META NO. 193/2015" **CLAUSULA SEGUNDA:**

Actividades:



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN N° 067 DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN Y CORPORACIÓN DE VIDA Y CULTURA "CORPOVIDA" R.L. GUILLERMO HERNANDO

APROVECHAMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS PARA FORTALECER LA UNIDAD FAMILIAR EN POBLACIÓN VULNERABLE DE CUATRO MUNICIPIO DEL DPTO. DEL META No 193/2015, componente 1: TALLERES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL, por valor de: Doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000). Que la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán, debe cumplir con la realización de las actividades y productos, establecidos en los proyectos descritos anteriormente, así: **Ochenta y nueve (89) TALLERES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL, dirigidos a 1.300 niños, niñas, jóvenes, adolescentes, matriculados en la ESCUELA DE ARTES MIGUEL ÁNGEL MARTÍN.** Además como producto de los talleres de formación, se realizarán **MUESTRAS PEDAGÓGICAS**, las cuales en su gran mayoría son realizadas fuera de este establecimiento. **Seiscientos cuarenta y siete (747) TALLERES DE ANIMACIÓN Y PROMOCIÓN A LA LECTURA, dirigidos a 3.000 personas, en zonas rurales de los municipios de: Restrepo, Cubarral, Guamal, San Juanito, El Calvario y Villavicencio, de acuerdo al Cronograma, adjunto, establecido para tal fin.** Además como producto de los talleres de Animación y Promoción a la Lectura, se harán encuentros masivos de lectura y eventos de clausura, durante la ejecución del proyecto. **Treinta y seis (36) Talleres de Formación Artística y Cultural, dirigidos a 600 niños, niñas, en comunidades vulnerables de los municipios de Vicio, Cumará, Guamal y Puerto López.**

PARÁGRAFO Por lo anterior y ante la falta de personal de planta, para el óptimo desarrollo y cumplimiento total de las actividades descritas en los componentes de los proyectos de inversión antes relacionados, me permito comunicarle que la entidad requiere contratar EL MONTAJE Y LA LOGÍSTICA. Para darle cumplimiento de las actividades y los cronogramas al desarrollo de las metas del Capítulo III, correspondiente al Contenido programático, Eje 1., Un gobierno social para el desarrollo humano. Estrategia 1. Gestión social en derechos, Programa 2. Por la felicidad de la infancia, Subprograma 2. Infancia creciendo en derechos, Programa 3. Meta adolescente: semillero de desarrollo, Subprograma 2. Cultura adolescente: derecho a la identidad, Programa 4. Juventudes de paz y convivencia.

11216

02 DIC 2019

Y la invitación pública señala qué:

1. EXPERIENCIA

La entidad o figura asociativa interesada en conformar el Banco Nacional de Oferentes, deberá acreditar experiencia con mínimo tres (3) y máximo siete (7) contratos ejecutados y terminados a satisfacción o liquidados, dentro de los últimos seis (6) años contados a partir de la fecha de cierre de la invitación pública, que en sus objetos o actividades contemplen:

Ejecución de programas o proyectos de acompañamiento psicosocial dirigido a las familias, entendidos como apoyo y orientación a las familias y a sus integrantes, a través de atención personalizada en domicilio o acciones de acompañamiento grupal y/o comunitario.

Al menos una de las certificaciones allegadas deberá acreditar acompañamiento psicosocial familiar a través de visitas en domicilio. (Énfasis es nuestro)

En este sentido, en una de las respuestas a las observaciones frente a una observación de experiencia válida indicó:

identificar los factores de riesgo que amenazan o vulneran sus derechos (...)

Para la realización del trabajo con familias, el Programa propone su participación activa en el desarrollo de cada módulo de formación. Así, las cosas, es posible que la familia participe en todos los encuentros vivenciales, no obstante, el operador debe destinar por lo menos un encuentro vivencial por módulo para trabajar con los niños, niñas, adolescentes y sus familias sobre los temas trabajados en cada uno." (Pág. 45)

De otro lado, el Componente 1: Formación y participación contempla cuatro módulos de formación para los niños, niñas y adolescentes participantes. De acuerdo con el Gráfico 1 del lineamiento referenciado (página 38) en cada uno de estos cuatro módulos hay un encuentro vivencial con las familias, las temáticas desarrolladas en los módulos corresponden a: Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos; Prevención para la protección; Convivencia, reconciliación y cultura de Paz y; Participación y acción colectiva.

Así las cosas, de acuerdo con el Lineamiento técnico referenciado, un contrato enmarcado en el programa Generaciones con Bienestar, ofrecido por el ICBF, incluye actividades de acompañamiento psicosocial dirigido a las familias, a través de encuentros grupales y por lo tanto constituiría una experiencia válida. Lo anterior, siempre y cuando se cumplan los requisitos restantes contemplados en la INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES No. IP-002-2019, por ejemplo, que el contrato se encuentre terminado a satisfacción o liquidado, dentro de los últimos seis (6) años contados a partir de la fecha de cierre de la invitación pública.

No obstante lo anterior nos permitimos precisar que la validez de la experiencia se realizará durante la fase de verificación de la invitación pública con la documentación establecida para tal fin.

De este modo, nótese que el desarrollo de las actividades artísticas y culturales para fortalecer la unidad familiar en población vulnerable hacen parte como el apoyo y orientación a familias, bajo la siguiente comprensión en la cual se dio el convenio en cuestión:

*...Es importante entender que el enfoque psicosocial es el del "resultado de una larga experiencia – particularmente latinoamericana- de trabajo asistencial y de acompañamiento a personas y comunidades víctimas de guerras y conflictos armados, es decir en contextos de violencia socio-política, lo cual hace de este enfoque una guía ética y metodológica para la atención de tal situación social y para la relación con las personas, grupos y comunidades, cuyos derechos han sido vulnerados en el marco de dichos conflictos.

En este proceso se privilegian siempre las acciones tendientes a reparar la dignidad humana, generar condiciones para la exigencia de los derechos, y devolver a estas personas y comunidades la autonomía y el control sobre sus vidas y sus historias, entre otras cosas porque reconoce y valida las potencialidades y capacidades con las que cuentan las personas y las comunidades para recuperarse y materializar sus proyectos de vida.

En este sentido, este enfoque deriva y está íntimamente ligado con el enfoque de derechos porque "No solamente estamos hablando de personas que necesitan ayuda sino de personas a las cuales se les han violado sus derechos y tiene que darse un tratamiento diferente frente a la lógica del socorro; la lógica de recuperación de derechos a la persona sujeto de derechos"

Este enfoque y análisis particular, son relacionales y permiten entender a los individuos y colectivos, en el marco de los múltiples contextos en los que se construyen y reconstruyen las identidades individuales y colectivas (cultural, político, social, personal y familiar); en este sentido atiende y reconoce la diversidad étnica, las diferencias de género y generación, las particularidades culturales/regionales, y la complejidad de los diferentes ordenes de relación que se juegan en fenómenos como la violencia política y sus niveles de afectación.

Las relaciones, el lenguaje y los intereses son elementos que están en la base de esta concepción en tanto se piensa al ser humano como un sujeto histórico y social que se construye en una dinámica interesada de relaciones, es decir en el establecimiento de vínculos consigo mismo, con los otros y con el contexto. Esta dinámica relacional tiene un marcado carácter político porque visibiliza al sujeto de derechos, los ejercicios de ciudadanía, y las relaciones con el Estado.

(...) el enfoque psicosocial debe ser transversal a todas las acciones adelantadas en pro de la salud mental en los términos que lo plantea la Corte Constitucional en la sentencia T-045: "una atención en salud mental que permita su recuperación, dentro de la que debe contemplarse la necesidad de romper el aislamiento, reconocer sus experiencias de miedo, identificar sus enfermedades, permitirles hablar de sus sentimientos de vergüenza y de culpa y romper los tabúes que los alimentan. Y, lo más importante, permitirles hablar de lo que vivieron y facilitar la reflexión en la comunidad, combatiendo la estigmatización y promoviendo actitudes positivas que permitan el reconocimiento de las víctimas" OMS (2004) citado en (Sentencia T-045, 2010)."²

Conforme a lo anterior, solicitamos validar este contrato como CUMPLE, pues hace parte del integrante CORPOVIDA.

¹Martín Berestain, Carlos: Reflexiones sobre los enfoques y modelos en el trabajo psicosocial: en Enfoques y metodologías de atención psicosocial en el contexto del conflicto socio político colombiano, Terre des Hommes-Italia, Bogotá, 2004.

² Tomado del PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011

3.2.2. En cuanto al Contrato No. 55 de 2017 suscrito con el ICBF Regional Vaupes.

288	NO APLICA	UNION TEMPORAL CRUZANDO FRONTERAS	55	31.03/2017	30/11/2017	SI	SI	CON LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA POR EL INTERESADO NO ES POSIBLE IDENTIFICAR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LA FUNDACION CRUZANDO FRONTERAS EN LA UNIÓN TEMPORAL 1000 DIAS VAUPES	NO CUMPLE	CRUZANDO
-----	-----------	-----------------------------------	----	------------	------------	----	----	---	-----------	----------

Consideramos que la Entidad se extralimitó en este aspecto ya que fue un contrato suscrito con el ICBF. Lo anterior, con base en el artículo 9º del Decreto ley 019 de 2012 que establece:

"ARTÍCULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación."

Sin embargo, entendemos el cúmulo de trabajo y la magnitud de propuestas allegadas al presente procedimiento. Por tanto, allegamos el contrato para que se verifique este requisito, que insistimos, la Entidad pudo verificar internamente, sino que simplemente no se solicitó en una primera instancia para allegarlo.

3.2.3. CONCLUSIONES SOBRE LOS ASPECTOS MENCIONADOS:

Teniendo en cuenta el Contrato No. 067 de 2016, suscrito con el integrante Corpovida consideramos que queda por cumplida la condición establecida por el ICBF a cuyo tenor indica:

"i) **Regla de sumatoria para el caso de consorcios y uniones temporales:** Cuando la manifestación de interés se presente en Consorcio o Unión Temporal, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes, para lo cual cada integrante deberá aportar al menos una (1) certificación de experiencia, en cualquiera de los criterios exigidos en el numeral 6.1.2.1 "Experiencia", por lo tanto, si el número de integrantes excede el número de contratos a acreditar se verificará el cumplimiento del mínimo exigido, es decir TRES (3) certificaciones. "

Finalmente, el recurrente concluye:

2. NORMAS TRANSGREDIDAS

De la Constitución Política, los artículos: 1º, 2º, 6º, 13º, 29, 83, 84, 90, 209 y 367.

De la Ley 80 de 1993, los artículos 3, 23, 24, numerales 5 y 8; 25, numerales 17, 28, 29 y 30; 26 numeral 6; 29.

Así como también el acto Administrativo incurre en falsa motivación por cuanto el recurrente señala que:

3. CONCEPTO JURÍDICO DE LA VIOLACIÓN -NULIDAD POR FALSA MOTIVACIÓN-

Para referirnos a la falsa motivación partiremos de lo señalado por la jurisprudencia del Consejo de Estado en la sentencia 16660 del 15 de marzo de 2012, M.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, en la que precisa los supuestos de hecho sobre los cuales reposa esta causal. La sentencia en cita enseña que:

"En efecto, la falsa motivación, como lo ha reiterado la Sala, se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa.

Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente.

Ahora bien, los hechos que fundamentan la decisión administrativa deben ser reales y la realidad, por supuesto, siempre será una sola. Por ende, cuando los hechos que tuvo en cuenta la Administración para adoptar la decisión no existieron o fueron apreciados en una dimensión equivocada, se incurre en falsa motivación porque la realidad no concuerda con el escenario fáctico que la Administración supuso que existía al tomar la decisión.

Todo lo anterior implica que quien acude a la jurisdicción para alegar la falsa motivación, debe, como mínimo, señalar cuál es el hecho o hechos que el funcionario tuvo en cuenta para tomar la decisión y que en realidad no existieron, o, en qué consiste la errada interpretación de esos hechos." (Negrilla es nuestra)

Pues bien, debemos señalar que la falsa motivación en este cargo se evidencia en que si la Administración hubiera valorado los hechos probados dentro del procedimiento con el tino e importancia que estos merecen, con seguridad hoy no estaríamos en esta instancia jurisdiccional porque la decisión adoptada hubiera sido totalmente diferente.

Reiteramos, la administración debe dar a conocer e informar los fundamentos de hecho y de derecho de los actos administrativos que profiere y motivarlos en debida forma. En ese sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado en sentencia 17211 del 4 de noviembre de 2010, C.P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez, al indicar:

"La obligación de motivar los actos administrativos, consagrada en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, se deriva de la sujeción de la función administrativa a los fines constitucionalmente asignados al Estado (C. P. art. 2), y del principio de publicidad, que impone a los funcionarios públicos dar a conocer los fundamentos de los actos administrativos que profieren, en orden a que sus destinatarios puedan controvertirlos. Como tal, la publicidad permite establecer el momento a partir del cual el acto comienza a ser obligatorio, y garantiza la transparencia en salvaguarda de la objetividad y la efectividad del principio de legalidad. Vistas la factura y la cuenta de cobro demandadas en el contexto del sistema de liquidación correspondiente a la estructura del impuesto al que refiere la compensación que liquidan (predial unificado), estima la Sala que contienen una motivación seria y congruente con la decisión que adoptan, y que, además, ella es la mínimamente necesaria tanto para realizar el control jurisdiccional de los mismos, como para que la demandante los hubiera discutido en vía gubernativa, no obstante que la Administración le hubiera obstruido tal derecho, como se concluyó en el acápite anterior." (Subrayamos)

De este modo solicita que se reponga la decisión adoptada y en su lugar se modifique la decisión allí contenida, en el sentido de que se incluya al recurrente en el banco de oferentes.

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Para resolver los planteamientos del recurrente que, para el caso en concreto se encuentran asociados a la evaluación técnica y financiera realizada en su propuesta, el asunto a dilucidar se resuelve del siguiente modo:

- 1.. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación técnica:

Considerando los argumentos del recurrente, es preciso recordar que, de acuerdo con el Título II Aspectos Técnicos B. Reglas Generales de valoración de la experiencia de la IP 002 de 2019:

“ Regla de sumatoria para el caso de consorcios y uniones temporales: Cuando la manifestación de interés se presente en Consorcio o Unión Temporal, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes, para lo cual cada integrante deberá aportar al menos una (1) certificación de experiencia, en cualquiera de los criterios exigidos en el numeral 6.1.2.1 “Experiencia”, por lo tanto, si el número de integrantes excede el número de contratos a acreditar se verificará el cumplimiento del mínimo exigido, es decir TRES (3) certificaciones”.

Teniendo en cuenta la verificación de las experiencias aportadas se concluye que las siguientes experiencias SI cumplen con las condiciones establecidas por la IP – 002- DE 2019:

- Contrato 151 de 2017: suscrito entre el ICBF y la Unión Temporal 1000 días (conformada por la Fundación Cruzando Fronteras y la Corporación para el Desarrollo Social y el Bienestar Familiar CODESBIF): cumple con acompañamiento psicosocial y visita en domicilio
- Contrato 75 de 2017: Suscrito entre el ICBF y la Fundación Cruzando Fronteras: cumple con acompañamiento psicosocial
- Contrato 140 de 2019; Suscrito entre el ICBF y la Unión temporal Cruzando Fronteras (conformada por la Fundación Cruzando Fronteras y la Corporación para el Desarrollo Social y el Bienestar Familiar CODESBIF): cumple con acompañamiento psicosocial y visita en domicilio
- Contrato 55 de 2017: suscrito entre el ICBF y la Unión Temporal 1000 días Vaupés (conformada por la Fundación Cruzando Fronteras y la Corporación para el Desarrollo Social y el Bienestar Familiar CODESBIF): cumple con acompañamiento psicosocial y visita en domicilio

Teniendo en cuenta la verificación de las experiencias aportadas se concluye que las siguientes experiencias NO cumplen con las condiciones establecidas por la IP – 002 de 2019:

- Contrato 067 de 2016: Suscrito entre la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán y CORPOVIDA: a través del objeto contractual y las obligaciones no se evidencia acompañamiento psicosocial familiar. De hecho, de los apartes incluidos en el recurso, no es posible concluir que se pueda tener como demostrado que del mismo, se hayan desarrollados las actividades que debían acreditarse, lo cual fue objeto de corroboración sobre la documentación aportada en este punto.
- Contrato 080 de 2016: Suscrito entre el municipio de Uribe y CORPOVIDA : a través del objeto contractual y las obligaciones no se evidencia acompañamiento psicosocial familiar.

De tal forma las experiencias acreditadas y validadas conforme a las reglas establecidas por la IP – 002 de 2019, sólo pertenecen al integrante Fundación Cruzando Fronteras, sin que exista experiencia acreditada por parte de CORPOVIDA. por lo cual no se está cumpliendo la regla de valoración de la experiencia en el caso de consorcios y uniones temporales, en donde al menos 1 de las experiencias acreditadas debe ser aportada por el otro integrante de la Unión Temporal.

Con base a ello, el integrante de la Unión Temporal denominado corporación de vida y cultura - CORPOVIDA, no aportó mínimo una certificación para acreditar la experiencia en los términos establecidos en el numeral 1. del título ii. aspectos técnicos. De este modo, frente a este aspecto, se mantiene el resultado de la verificación técnica en los términos de: **NO CUMPLE**

2. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación financiera:

Al respecto de la evaluación financiera, al cierre de la convocatoria para el componente antes anotado, el interesado no presentó el documento consorcial conforme lo solicitado en la IP-002-2019, superando los porcentajes de participación de los integrantes por cuanto no fue evaluado y en el informe preliminar se publicó así:

BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 002 DE 2019

VERIFICACIÓN FINANCIERA

Nombre del Oferente	LIQUIDEZ		ENDEUDAMIENTO		CAPITAL DE TRABAJO		EVALUACIÓN CONSOLIDADA	OBSERVACIONES
	%	Resultado	%	Resultado	%	Resultado		
UNION TEMPORAL CRUZANDO FRONTERAS-CORPOVIDA		CUMPLE	0,00%	CUMPLE		NO CUMPLE	NO CUMPLE	No fue objeto de verificación teniendo en cuenta que uno de los integrantes presenta como participante 100% y la participación mínima de los integrantes debía ser superior al 30% dentro de la figura asociada de acuerdo a IP-002-2019.

Sin embargo, a pesar de no ser solicitada la subsanación, el interesado allegó documentos para subsanación dentro de los términos establecidos; de este modo, revisados los documentos financieros 2018 aportados en subsanación, se realizó la verificación financiera que arrojó los siguientes resultados:

PROPONENTE:	UNION TEMPORAL CRUZANDO FRONTERAS-CORPOVIDA	
PROPUESTA N°	288	
NUMERO DE ENT		
INDICADORES SOLICITADOS SEGUN IP-002-2019		
LIQUIDEZ	1,5	
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	70%	
CAPITAL DE TRABAJO	150	
ACTIVO CORRIENTE	\$959.000.564	
ACTIVO TOTAL	\$1.076.051.684	
PASIVO CORRIENTE	\$255.503.867	
PASIVO TOTAL	\$399.803.854	
INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE		
Capacidad Financiera sobre estados financieros 2018		
LIQUIDEZ	3,75	CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	37,15%	CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO	1357,6	CUMPLE
CONSOLIDADO GENERAL:	PRESENTO LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR ICBF Y CUMPLE CON LA CAPACIDAD FINANCIERA	

De acuerdo con lo anterior es procedente modificar el sentido de la evaluación financiera del interesado por cuanto allegó los documentos solicitados conforme la IP-002-2019.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por la entidad, en resumen, de los dos cargos resueltos, el interesado UNION TEMPORAL CRUZANDO FRONTERAS-CORPOVIDA, NO CUMPLE - con los requisitos técnicos contemplados en la IP-002-2019. Sin embargo, CUMPLE con los requisitos financieros, por lo cual se modificará la evaluación en ese sentido. En todo caso, el recurrente no resulta habilitado al no cumplir con los requisitos técnicos por las razones expuestas.

En consecuencia, no se modifica el sentido de la evaluación FINANCIERA al ser parcialmente procedente el recurso de reposición interpuesto y en lo demás se mantiene la decisión recurrida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE **11216** 02 DIC 2019

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer a favor del interesado **No. 288 - UNION TEMPORAL CRUZANDO FRONTERAS-CORPOVIDA** la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019, "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 002 de 2019", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: modificar parcialmente el artículo segundo de la Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019, en el sentido de modificar la evaluación financiera al interesado **No. 288 - UNION TEMPORAL CRUZANDO FRONTERAS-CORPOVIDA** identificado con NIT 800.205.294 así:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA
288	No aplica	UNION TEMPORAL CRUZANDO FRONTERAS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral-1º de la Ley 1437 de 2011 a la dirección contabilidadgrupokm@gmail.com

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP-002 DE 2019", no modificadas expresamente mediante el presente acto administrativo, permanecen incólumes y se mantienen vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad www.icbf.gov.co y en Portal de Contratación Pública – SECOP-II.

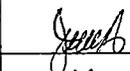
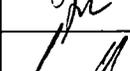
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02 DIC 2019

Dado en Bogotá D.C., a los

MARÍA MERCEDES LIÉVANO ALZATE
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó General	Subdirección Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Revisó	Carlos E. Guevara Sin	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Juan Carlos Jiménez Triana	Contratista Dirección de Contratación	